

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, octubre ocho (8) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole a la señora Juez que se recibió la presente demanda de divorcio vía correo electrónico enviada por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Octubre ocho (8) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: JOSE VICTOR RODRIGUEZ ZUBIRIA
Demandado: CLARA INES MIRANDA SARMIENTO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00225-00
Asunto: **ADMISION**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda en referencia se observa que se encuentra ajustada conforme los requisitos contemplados en los artículo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JOSE VICTOR RODRIGUEZ ZUBIRIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora CLARA INES MIRANDA SARMIENTO.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora CLARA INES MIRANDA SAMIENTO, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ISIDRO MUÑOZ FUENTES, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor JOSE VICTOR RODRIGUEZ ZUBIRIA, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito